

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 1 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	253863103001-2024-00032-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	HERNEY ANTONIO ZARATE OSPINA

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales para su presentación y los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, se procederá a librar dicha orden de apremio.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de HERNEY ANTONIO ZARATE OSPINA, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré N ° 110000742258 base de la presente ejecución:

1. Por concepto de capital insoluto la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$323.771.994,00).**
2. Por concepto de intereses remuneratorios la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$66.812.728,00).**
3. Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 26 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. - NOTIFICAR este proveído al ejecutado en forma personal de conformidad a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o los artículos 291 y 292 del C.G.P.; informándole que -como lo establecen los artículos 431 y 442 de ese compendio normativo, respectivamente- dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones, términos que corren de manera simultánea.

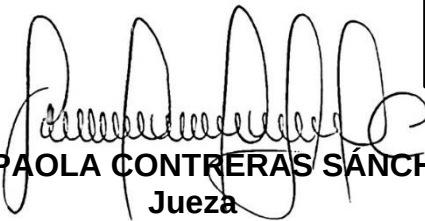
CUARTO. - OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630

del Estatuto Tributario. Por secretaría, procédase de acuerdo con lo normado el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. - ORDENAR al demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, los títulos valores base de esta acción, deberán conservarse bajo su custodia y responsabilidad y entregarse en original en caso de solicitarse en el trámite del proceso.

SEXTO. - RECONOCER personería para actuar a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, en su calidad de apoderada de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YULI PAOLA CONTRERAS SANCHEZ
Jueza

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 2 DE ABRIL DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO N ° 012, que puede
consultarse en la siguiente dirección
electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55685b94b66f9d6b5520a4d0e03fe5a88d5bbdc8aa7c28fdd884e8773ac44a62
Documento generado en 01/04/2024 09:56:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>